



UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No.06 de 2008

“Por medio del cual se reglamenta la exclusividad para docentes de planta de la Universidad de Sucre”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,
en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las
señaladas en el Acuerdo 028 de 1994, y

C O N S I D E R A N D O :

- Que a través del artículo 69 de la Constitución Política de Colombia se garantiza la autonomía universitaria y con base en ello las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley;
- Que el artículo 75 de la Ley 30 de 1.992 establece que el estatuto del profesor universitario expedido por el Consejo Superior Universitario, deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos: Derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos;
- Que los Acuerdos 046 de 1998 y 009 de 1999 reglamentan la exclusividad para los docentes de tiempo completo que pertenecen al régimen de carrera docente en la Universidad de Sucre;
- Que se hace necesario modificar y precisar lo establecido en los Acuerdos 046 de 1998 y 009 de 1999 teniendo en cuenta la normatividad vigente y la necesidad de ajustar las condiciones por las cuales se otorga la dedicación exclusiva;
- Que se deben establecer los estímulos para los docentes a quienes se les otorgue la dedicación exclusiva;
- Que teniendo en cuenta lo anterior; el Consejo Superior en sesión del día 29 del mes de abril de 2008;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Reglamentar y precisar el procedimiento para la aprobación y otorgamiento de la exclusividad a los docentes de tiempo completo que están en carrera docente en la Universidad de Sucre.

PARAGRAFO: Para efectos de este acuerdo se entiende por exclusividad el estímulo que se le reconoce a los docentes de planta de tiempo completo que desarrollen únicamente actividades de investigación, dirijan cursos adicionales a su carga académica o se encuentren en comisión administrativa.

ARTÍCULO 2º. Otorgar la exclusividad a los docentes que cumplan una de las siguientes condiciones:



UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No.06 de 2008

“Por medio del cual se reglamenta la exclusividad para docentes de planta de la Universidad de Sucre”

- (a) Ser el investigador principal de un proyecto de investigación institucional o investigador responsable de un proyecto de investigación en convenio, financiado o cofinanciado por la Universidad o por algún ente externo y aprobado por el Consejo Académico. El desarrollo del proyecto de investigación debe generar, por lo menos, la ejecución de dos (2) trabajos de grado.
- (b) Ofrecer cuatro (4) horas teóricas semanales de docencia directa adicionales a la carga académica máxima establecida en el Acuerdo N°13 de 1994, en asignaturas teóricas o teórico-prácticas. En todo caso el Rector aprobará la exclusividad dependiendo de la existencia previa de disponibilidad presupuestal y de tesorería.
- (c) Estar en comisión administrativa ejerciendo el cargo de Vicerrector Académico, Decano, Jefe de Departamento, Jefe de la División de Investigación o Director del Centro de Laboratorio, en estos casos, la dedicación exclusiva deberá ser otorgada a partir de la fecha de su posesión, y adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en los literales a) o b).

Parágrafo 1°. La exclusividad contemplada en el literal a) se concederá sólo por el tiempo establecido en el cronograma del proyecto de investigación y a partir de la firma del acta de inicio.

Parágrafo 2°. La exclusividad concedida por curso adicional se concederá por el tiempo que dure el respectivo período académico.

ARTÍCULO 3°. Para otorgar la exclusividad el docente deberá cumplir los siguientes requisitos:

- (a) Estar escalafonado como profesor de tiempo completo en la categoría de asistente, asociado o titular.
- (b) No laborar ni tener vínculo contractual con otra institución de carácter público, privado o persona natural.

ARTÍCULO 4°. Para otorgar la exclusividad se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- (a) El Jefe del Departamento podrá proponer al Consejo de Facultad el otorgamiento de la exclusividad conforme a las directrices dadas por el Consejo Académico.
- (b) El Consejo de Facultad, si la considera pertinente, recomendará al Consejo Académico el otorgamiento de la exclusividad.



UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Acuerdo No.06 de 2008

“Por medio del cual se reglamenta la exclusividad para docentes de planta de la Universidad de Sucre”

(c) El Consejo Académico analizará la solicitud y avalará o no su otorgamiento, y la remitirá al Rector para que decida el reconocimiento respectivo a través de acto administrativo.

ARTÍCULO 5º. Al docente que se le otorgue la exclusividad tendrá derecho a un veinte por ciento (20%) sobre la remuneración mensual; esta bonificación no constituye factor salarial.

ARTÍCULO 6º. Al docente que se le otorgue la exclusividad podrá desarrollar durante un período académico hasta un módulo o asignatura de diplomado o postgrado ofrecidos por la Universidad de Sucre de manera directa o mediante convenio, debidamente remunerado.

ARTÍCULO 7º. Al docente que se le haya concedido la exclusividad y se le demuestre que ha violado lo establecido en el Artículo 3º incurrirá en falta grave y no se le concederá la exclusividad en los cinco (5) años siguientes, sin perjuicio de las acciones civiles o disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo. En caso que el docente sea reincidente perderá en forma definitiva el derecho a disfrutar la exclusividad, sin perjuicio de las acciones civiles o disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 8º. El presente Acuerdo rige a partir del primero (1º) de julio de 2008 y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2008.

Original firmado por:
MARTHA GARCÍA DÍAZ
Presidente (e)

Rocío A.

Original firmado por:
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria